



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Mérida, Yucatán a 19 de noviembre de 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán

Exposición de Motivos:

El desarrollo en la inversión pública en los municipios es uno de los factores clave para la generación de bienestar en las personas que viven en estas áreas. Entre los principales beneficios se encuentra la mejora en la infraestructura básica, como lo pueden ser los sistemas de saneamiento y de aguas, las carreteras y puentes, lo que facilita el acceso a servicios esenciales y reduce los costos de transporte y comunicación.

En ese sentido, también puede contribuir a la reducción de la pobreza y la desigualdad en la población, ya que, al contribuir con el mejoramiento en el acceso a servicios básicos, como lo son la salud y la educación, entre otros, se pueden reducir las brechas y mejorar las oportunidades para las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

No obstante a lo anterior, el desarrollo de la inversión pública puede enfrentar grandes desafíos y limitaciones. En ese sentido, la corrupción, la escasez de recursos financieros y la ineficiencia en la gestión de proyectos de inversión pueden llegar a ser obstáculos significativos para su desarrollo. Por lo tanto, es fundamental, no solo la implementación de políticas y mecanismos de control efectivos, sino que mantener la constante actualización al marco jurídico estatal que permitan asegurar que la inversión pública sea transparente, eficiente y efectiva.

La Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán es la norma que tiene por objeto establecer las bases y los requisitos para que el estado, los municipios y demás entes públicos contraten financiamientos y obligaciones constitutivos de deuda pública, las autoridades en la materia y los mecanismos para su control y registro.

En la actualidad, el artículo 11 de Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, establece un requisito especial y adicional que la legislación federal no prevé para la autorización de los financiamientos:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

“Artículo 11. Solicitud al Congreso

Los entes públicos, en las iniciativas mediante las cuales soliciten la autorización para la contratación de financiamientos u obligaciones, deberán señalar la información a que se refiere el artículo 24 de la ley de disciplina financiera y adjuntar sus estados financieros del ejercicio fiscal más reciente, dictaminados por contador público certificado, y elaborados conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”

Este requisito devino como nuevo a partir de la publicación de la reforma por la que se abrogó la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán el 21 de marzo de 2018; cabe señalar que la abrogación de dicha ley se dio como resultado de la homologación que los Estados debían realizar con su legislación, esto en virtud de la publicación y entrada en vigor en el 2016 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No obstante, a pesar de dicha homologación, el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán no cuenta con artículo correlativo en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ni en su reglamentación complementaria.

En ese sentido, para dar cumplimiento con el requisito previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán relativo a la dictaminación por parte de contador público certificado, a los estados financieros del municipio interesado en contratar financiamiento, se requiere de una auditoría a los estados financieros del ejercicio de que se trate, así como en la confirmación de que los mismos cumplen con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y demás legislación aplicable, para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública.

En ese orden de ideas, los artículos 158 y 175 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, refieren que las cuentas públicas de los ayuntamientos, deberán contener como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 156, fracción I, incisos a), b), c), e) y f) y fracción II, incisos a) y b); y deberán apegarse a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y otras disposiciones legales.

En efecto, con la aplicación de dicho requisito se duplican las funciones de la Auditoría Superior del Estado, por lo que, el dictamen de contador público certificado es innecesario toda vez que, adicionalmente a los previsto en la legislación regulatoria sobre el endeudamiento, el artículo 82, fracción X de la Constitución



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, advierte que los Ayuntamientos están obligados a rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el treinta de abril del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente¹, quien en términos del artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán está facultada para la revisión de la información financiera y del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia contable y presupuestal. Asimismo, la Auditoría Superior del Estado debe rendir un informe general y ejecutivo al Congreso del Estado sobre el resultado de dicha fiscalización de conformidad con el artículo 30, fracción VII de la Constitución Estatal.

Al respecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable en la publicación de la Evaluación de la Armonización Contable del primer periodo 2024, mismo que se elaboró con la información revisada por la Auditoría Superior del Estado, señala que el 80.85% de los entes públicos del Estado de Yucatán tienen un cumplimiento alto en dicha evaluación, 13.83% un cumplimiento medio, 2.13% cumplimiento bajo y solo el 3.19% un incumplimiento, obteniendo así una calificación promedio general de 91.02% superior al promedio nacional de 85.08%².

Cobra relevancia la dificultad para los municipios el cumplimiento del requisito en comento, toda vez que durante el ejercicio 2022, trece de ellos manifestaron interés en obtener financiamiento a través de la respectiva aprobación de sus Ayuntamientos; no obstante, por el alto costo que les generaba cumplir con el requisito de contar con sus estados financieros dictaminados por contador público certificado, solo ocho municipios pudieron obtenerlo y presentarlo ante el Congreso como requisito para la autorización de sus financiamientos, asimismo les generó un costo aproximado en el rango de entre \$50,000.00 y \$65,000.00 por cada documento emitido por contador público certificado.

En consecuencia de lo anterior, mediante Decretos 522/2022 y 579/2022, la Legislatura autorizó a los ocho municipios que cumplieron con el requisito del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán la contratación de financiamientos con fuente de pago en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a quienes este gasto en promedio representó el 0.94% del monto del financiamiento autorizado, superior al 0.15% autorizado para gastos y costos relacionados con la contratación de financiamientos que señala el segundo

¹ Artículo 176 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

² Revisado el 20 de noviembre de 2024 en: <https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Transparencia>



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios³.

En este sentido y con la finalidad de generar bienestar a la población más vulnerable y con mayores niveles de rezago social y pobreza extrema de los municipios que soliciten financiamiento, por medio de la presente iniciativa, se propone reformar el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, a fin de eliminar el requisito de adjuntar los estados financieros dictaminados por contador público certificado a las iniciativas mediante las cuales se solicite autorización para la contratación de financiamientos u obligaciones, considerando que dicho requisito:

- No proviene de la legislación federal aplicable.
- Duplica las funciones de la Auditoría Superior del Estado, quien anualmente rinde un informe al Congreso del Estado sobre el resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública de los municipios.
- Representa un costo que ha llegado a superar el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Resulta innecesario y representa un retraso en el desarrollo de inversión pública productiva, la cual genera un beneficio social, cuando se considera el artículo 51 fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por ello, con la modificación que por medio de esta iniciativa se somete a consideración de la presente legislatura, se facilitará la posibilidad para que los municipios del estado puedan contratar financiamientos para implementar acciones orientadas a disminuir las carencias sociales que requieran atención prioritaria cumpliendo con los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

³ La comparación se hace con fines ilustrativos, toda vez que el dictamen de los estados financieros por contador público certificado puede ser cubierto con Ingresos Propios de los Municipios, mientras que el 0.15% al que se refiere el artículo 22 de la LDF es la porción del financiamiento que puede ser destinado a cubrir gastos y costos relacionados con la contratación del propio financiamiento.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Iniciativa para modificar la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforma: el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 11. Solicitud al Congreso

Los entes públicos, en las iniciativas mediante las cuales soliciten la autorización para la contratación de financiamientos u obligaciones, deberán señalar la información a que se refiere el artículo 24 de la ley de disciplina financiera.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente:


Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán


Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
19 DIC 2024

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
HORA: 15:10HS

FIRMA